**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, 30 de enero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez ejecutivo con radicado 2023-290, informándole que el auto que libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Integrally SAS y la señora Gloria Yaneth Arias Jiménez, fue notificado al correo electrónico reportado por la demandante y autorizado por el despacho. El término para contestar y/o excepcionar se encuentra vencido. Guardó silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO Secretario



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Villamaría, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## Radicado 2023-290 Auto 146

La presente demanda ejecutiva instaurada por la corporación FINANFUTURO contra la Sociedad INTEGRALLY SAS, representada por Gloria Yaneth Arias Jiménez, y contra Gloria Yaneth Arias Jiménez, como persona natural, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda; surtida como fue la notificación de la misma a los demandados sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES:**

Con providencia del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se libró mandamiento de pago a cargo de Sociedad INTEGRALLY SAS, representada por Gloria Yaneth Arias Jiménez, y contra Gloria Yaneth Arias Jiménez, como persona natural, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión (archivo digital 05).

Los demandados fueron notificados del auto que libró el mandamiento de pago al correo electrónico reportado por la parte demandante y autorizado por este Despacho; no obstante, vencido el término legal otorgado para contestar el libelo, no se opusieron a las pretensiones, ni presentaron excepciones contra las mismas.

El artículo 440 del C. General del Proceso, establece: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no

admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

## RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido, através de apoderado judicial, por la corporación **FINANFUTURO** en contra de la **Sociedad INTEGRALLY SAS**, representada por Gloria Yaneth Arias Jiménez, y **contra Gloria Yaneth Arias Jiménez, como persona natural,** en la misma forma y por las sumas de dinero descritasen el mandamiento de pago librado en oportunidad.

**SEGUNDO:** Condénese en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

**TERCERO:** Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>CUARTO</u>: los bienes embargados, o lo que se llegare a embargar, una vez secuestrados y avaluados, remátense para con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito. De tratarse de dineros retenidos, entréguense al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

**QUINTO** Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ JUEZ Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a2c05238ecc3985c7decbba90dfa70e1689b183c418e96cfa40da1268000ad

Documento generado en 02/02/2024 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica